

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII  
**B.O. N° 57**  
*20 de Mayo de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 481-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-237/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador de la Agencia de Delitos Complejos al **Dr. PABLO LUCIANO MOREIRA, D.N.I. N° 27.727.422.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4942-S/2017.-**

**EXPTE N° 735-248/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el presupuesto general de gastos y Cálculo de recursos - ejercicio 2017- Ley N° 6001, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

**TRANSFERIR**

**DE:**

**U. de O.: R 1 MINISTERIO**

Categoría	N° de Cargos
A (j-1)	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

A (j-1)

Agrup. Profesional

Ley N° 4418

Total

**A:**

**U. de O.: R2-02-22 HOSPITAL "LA MENDIETA"**

Categoría	N° de Cargos
A (j-1)	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

A (j-1)

Agrup. Profesional

Ley N° 4418

Total

**ARTÍCULO 2°.-** Aceptase con retroactividad al 21 de mayo de 2017, la renuncia presentada al reemplazo efectuado por la Dra. María Jesús Aucapuri Olarte, CUIL 27-92840204-0, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R 2-02-25 Hospital "Monterrico", dispuesto por Decreto N° 2190-5-16, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Designase a la Dra. María Jesús Aucapuri Olarte, CUIL 27-92840204-0, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.:R 2-02-22 Hospital "La Mendieta", con retroactividad al 22 de mayo de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2017**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-22 Hospital La Mendieta.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8632-MS/2019.-**

**EXPTE N° 1414-181/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquense los artículos 1° y 2° del Decreto N° 6783-MS/18, de fecha 07 de junio del 2018, respecto al grado del Sr. Rojas Alfredo Omar, D.N.I. N° 17.402.295, Legajo N° 12.132, debiendo consignarse el mismo como **SUB OFICIAL MAYOR.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8883-S/2019.-**

**EXPTE N° 720-99/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019 Ley N° 6113, Conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

U. de O.: 5-04

**SUPRIMASE**

Categoría	N° de Cargos
A-5	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

A-5

Agrup. Profesional

Escalafón Profesional

Ley N° 4413

Total

Centro de Rehabilitación "Dr. Vicente Arroyabe"

**CREASE**

Categoría	N° de Cargos
A-1	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

A-1

Agrup. Profesional

Escalafón Profesional

Ley N° 4413

Total

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designada a partir del 19 de marzo de 2018, a la Lic. Silvia Romina Vargas, CUIL N° 27-28188096-4, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Enfermería en el Centro de Rehabilitación "Dr. Vicente Arroyabe".-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019, Ley N° 6113, que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2019:**

Con la respectiva partida de "Gastos en Personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: 5-04 Centro de Rehabilitación "Dr. Vicente Arroyabe".-

**EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):**

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L." Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 96-DEyP/2019.-**

**EXPTE. N° 2014-120-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

La Resolución N° 20 de fecha 4 de febrero de 2019, por la cual se otorgó al Sr. JOSE LUIS BENEDETTO CUIT 20-17848229-8 los beneficios establecidos en el art. 9 inc. a), O), y h) de la ley 5922 de inversiones y empleo para su proyecto de inversión "Producción y Faena de Pollos Parrilleros", consistente en finalizar el circuito de engorde y faena de pollos parrilleros, mediante la construcción de un frigorífico avícola y una planta de alimentos balanceados.

**CONSIDERANDO:**

Que la ley N° 6081 reglamentada mediante Decreto N° 7653-DEyP/18, modifica los incisos b, c, d, e y f del Art. 9 de la ley 5922 estableciendo que los reintegros allí establecidos podrán realizarse en dinero y/o mediante certificados de crédito fiscal;

Que en el Art. 1 de la resolución 20-DEyP se consignó: "...Apruébase.... Otorgase los beneficios... Art. 9 inc. b) de la ley 5922 consistente en el reintegro del 30 % de la inversión por la suma de la suma de \$ 2.375.220,28 que se otorgara bajo la modalidad de de 5 certificados de crédito fiscal por la suma de \$ 500.000,00 cada uno y 1 certificado por la suma de \$ 423.222,53..."

Que, existe un error material en las cantidades y certificados a otorgar en concepto de reintegro del inc. b) del Art. 9 de la ley 5922.-

Que la suma a reintegrar mediante certificados de crédito fiscal asciende a \$ 2.375.000,00 y se hará efectiva mediante 4 certificados de crédito fiscal parte suma de \$ 500.000,00 y un certificado de crédito fiscal por la suma de \$ 375.000,00.-

Que el beneficio establecido en el inc.h) del Art. 9 se entregara en efectivo;

Que, habiendo sido notificado el solicitante de las disposiciones mencionadas solicita expresamente la emisión de 4 certificados de crédito fiscal por la suma de \$500.000,00 cada uno, y 1 certificado por la suma de \$ 375.000,00 en concepto de reintegro de la inversión realizada y acreditada en el expediente.-

Por ello, en carácter de Autoridad de aplicación de la Ley 5922;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Art. 1° de la Resolución 20-DEyP/19 el que quedara redactado de la siguiente manera: "...Apruébase la Ira etapa del proyecto de inversión y empleo presentado por JOSE LUIS BENEDETTO CUIT 20-17848229-8 en el marco de la Ley N° 5922 denominado "Producción y Faena de Pollos Parrilleros", consiste en finalizar el circuito de engorde y faena de pollos parrilleros, mediante la construcción de un frigorífico avícola y una planta de alimentos balanceados, y en tal sentido Otorgase los beneficios establecidos en el art. 9 inc. a) Exención de tributos provinciales 1. Reducción en un 60 % de alícuota en Impuesto a los Ingresos Brutos por un periodo de 5 años con estabilidad fiscal 2. Exención de Impuesto a los sellos por un periodo de 5 años 3. Exención de Impuesto inmobiliario por un periodo de 5 años. El beneficio establecido en el Art. 9 inc. b) de la ley 5922 consistente en el reintegro del 30 %, de la inversión por la suma de le suma de \$ 2.375.220,28 que se otorgara bajo la modalidad de 4 certificados de crédito fiscal por la suma de \$ 500.000,00 cada uno y 1 certificado por la suma de \$ 375.000,00, y el beneficio establecido en el Art. 9 inc., h) por la suma de \$ 548.002,25 en concepto de reintegro del cincuenta por ciento (50%) de las comisiones abonadas por el inversor en concepto de garantías otorgadas por S.G.R. de conformidad a las razones expresadas en el exordio..."

**ARTÍCULO 2°.-** Remítase copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que proceda al dictado de la resolución de otorgamiento del certificado de crédito fiscal aplicado al beneficio establecido en el Art. 9 inc. b) de la ley 5922.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase Copia de la presente a la Secretaría de Egresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para hacer efectivo el pago del beneficio establecido en el inc. h) del art. 9 de la ley 5922 por la suma de \$ 548.002,25.

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación que demande lo dispuesto en el Artículo 1° para el otorgamiento del beneficio establecido en el inc. h) del Art. 9 de la ley 5922, será atendida con fondos, de la Partida Presupuestaria Ejercicio 2019 4.20.6.29.1.3 LEY N° 5922 FDO. DE PROMOCION DE INV. Y EMPLEO, prevista en la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Boletín Oficial, remítase las presentes actuaciones a SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, SECRETARIA DE EGRESOS PUBLICOS, pase a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, Archívese.-



C.P.N. Juan Carlos Abud Robles  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 11443-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1082-232-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación, por las cohortes 2019 y 2020, con una comisión, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ORIENTACIÓN EN PRODUCCIÓN ANIMAL" del Instituto de Educación Superior N° 6, con sede en la ciudad de El Carmen, identificado con el CUE N° 3800451-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8902-E/18.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ORIENTACIÓN EN PRODUCCIÓN ANIMAL" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ORIENTACIÓN EN PRODUCCIÓN ANIMAL" del Instituto de Educación Superior N° 6, con sede en la ciudad El Carmen, por las cohortes 2019 y 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 8902-E/18.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 019-SSTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0618-206-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 4 a 12, del lote 19 manzana 11 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de OBLEA N° 6017 al Sr. LUNA ARNALDO RAMIRO D.N.I N° 28.375.743, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 19 manzana 11 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "Las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540 modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".- Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio postestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 19 manzana 11 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 4 a 12) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CANAVIDES DAIANA CAROLINA ELIZABETH D.N.I. N° 41.995.821; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de OBLEA N° 6017 al Sr. LUNA ARNALDO RAMIRO D.N.I N° 28.375.743, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 19 manzana 11, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. CANAVIDES DAIANA CAROLINA ELIZABETH D.N.I. N° 41.995.821, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. LUNA ARNALDO RAMIRO D.N.I N° 28.375.743, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 19 manzana 11 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procedáse a realizar la anulación del OBLEA N° 6017 a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. CANAVIDES DAIANA CAROLINA ELIZABETH D.N.I. N° 41.995.821 en el lote 19, manzana 11 del asentamiento denominado 150 HAS- S.S. de Jujuy- Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVASE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge  
Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 20-SSTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0618-205/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 4 a 9 del lote 19 manzana 8 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA S/N a la Sra. FLORES MARIELA SILVINA DNI 27.844.016, junto, a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 19 manzana 8 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "Las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540 modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".- Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio postestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 19 manzana 8 ubicado en el loteo 23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs.4 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. QUISPE GLADYS RAQUEL DNI 26.451.939, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante del ACTA S/N a la Sra. FLORES MARIELA SILVINA DNI 27.844.016, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 19 manzana 08, ubicado en el loteo denominado 23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. QUISPE GLADYS RAQUEL, DNI 26.451.939, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. FLORES MARIELA SILVINA DNI 27.844.016, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 19 manzana 08 ubicado en el loteo denominado 23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procedáse a realizar la anulación del ACTA N° 6846 a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. QUISPE GLADYS RAQUEL, DNI



26.451.939, junto a su grupo familiar, lote 19 manzana 8 en el lote denominado "23 de Agosto - EL Carmen-" Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Anibal Jorge  
Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 21-SSTvV/2019.-**

**EXPT.E. N° 0618-207/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2019.-**

**VISTO:**

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 3, 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del lote 13 manzana 72 ex 15 Barrio Carlos Alvarado - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del OBLEA N° 8096, al Sr. TORRES LUIS ANGEL DNI N° 16.910.014 y a la Sra. GUTIERREZ MARIA GABRIELA D.N.I. N° 21.576.609 junto su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 13 Mza. 72 (EX 15) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540 modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión y la Comisión Municipal de Yala, del lote N° 13 Mza. 72 (EX 15) ubicado en loteo denominado "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy", por lo que se realizó el informe (fs. 3,4,5,6,11,14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. SARA VANESA SOLEDAD DNI N° 38.975.023 y al Sr. KOCH JEREMIAS EZEQUIEL D.N.I. N° 40.621.766, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante OBLEA N° 8096, al Sr. TORRES LUIS ANGEL DNI N° 16.910.014 y a la Sra. GUTIERREZ MARIA GABRIELA D.N.I. N° 21.576.609 junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote N° 13 Mza. 72 (EX 15) - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy"; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. SARA VANESA SOLEDAD DNI N° 38.975.023 y al Sr. KOCH JEREMIAS EZEQUIEL D.N.I. N° 40.621.766, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

**EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. TORRES LUIS ANGEL DNI N° 16.910.014 y a la Sra. GUTIERREZ MARIA GABRIELA D.N.I. N° 21.576.609, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote N° 13 Mza. 72 (EX 15 - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano - Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procedáse a realizar la anulación de OBLEA N° 8096, a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. SARA VANESA SOLEDAD DNI N° 38.975.023 y al Sr. KOCH JEREMIAS EZEQUIEL D.N.I. N° 40.621.766, junto a su grupo familiar, del lote N° 13 Mza. 72 (EX 15 - "Barrio Carlos Alvarado - Localidad de Lozano --Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Anibal Jorge  
Sub Secretario de Tierra y Vivienda

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1532-DPR/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2019.-**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1.476/2017 y su modificatoria, Resolución General N° 1.481/2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las disposiciones citadas en el visto, la Dirección Provincial de Rentas implementó un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

Que, habiendo transcurrido un período inicial de funcionamiento del régimen, se hace conveniente introducir algunas modificaciones al mismo, surgidas de la variación de los precios de mercado establecidos en el Anexo II que fija valores de referencia de las mercaderías transportadas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 10° del Código Fiscal (Ley N° 5.791 y sus modificatorias);

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Sustituir el Anexo II "Valores de referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta", aprobado por el Artículo 14° de la Resolución General N° 1.476.2.017, que se incorpora a la presente.

**ARTICULO 2°:** La presente norma entrará en vigencia el 17 de Junio de 2.019.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez.-  
Director.-

**ANEXO II**

PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES REFERENCIA PESOS	DE EN
GANADO VACUNO EN PIE			
Novillito	Cabeza	15178,4	
Vacas y otras	Cabeza	13722,78	
GANADO PORCINO EN PIE			
Capones y otros	Cabeza	1910,98	
CARNE VACUNA			
Media Res	Kilogramo	110	
Cortes especiales	Kilogramo	140	
Cortes comunes	Kilogramo	125	
Asado	Kilogramo	135	
Menudencias/Achuras	Kilogramo	65	
Embutidos	Kilogramo	85	
CARNE DE CERDO			
Media Res	Kilogramo	90	
Cortes especiales	Kilogramo	100	
Cortes comunes	Kilogramo	95	
Asado	Kilogramo	95	
Menudencias/Achuras	Kilogramo	50	
Embutidos/chacinados	Kilogramo	90	
CARNE DE POLLO			
Pollo y/o Gallina	Kilogramo	55	
PESCADOS			
Filet de Merluza	Kilogramo	90	
Dorado	Kilogramo	110	
Sábalo	Kilogramo	65	
Pejerrey	Kilogramo	110	
Surubí	Kilogramo	130	
Paty	Kilogramo	130	
Pacú	Kilogramo	130	
Boga	Kilogramo	110	
Pescados varios de mar	Kilogramo	180	
Pescados varios de río	Kilogramo	140	
FRUTAS Y VERDURAS			
Aba	Kilogramo	22	
Acelga	Atado	23	
Achicoria	Atado	12	
AjÍ	Kilogramo	38	
Ajo a granel	Kilogramo	20	
Ajo limpio	Kilogramo	30	
Ajo en tira	tira	200	
Albaca	Atado	20	
Alcaucil	Unidad	12	
Ananá	Unidad	45	
Angolita/Calabacín	Cajón o jaula	190	
Apio	Atado	25	
Apio	Bolsa de Atado (5 a 8 plantas)		
Arveja	Kilogramo	40	
Banana	Cajón o jaula	270	
Batata	Bolsa entre 40 y 50 kg.	370	
Batata	Kilogramo	25	
Berenjena	Cajón o jaula	195	
Berro	Atado	20	



Brócoli	Atado	20
Cebolla	Bolsa	170
Cebollín	Bolsa de Atado	310
Cebollín	Atado	30
Cereza	Kilogramo	70
Chaucha	Kilogramo	35
Choclo	Cajón o jaula o Bolsa	180
Choclo	Unidad	6
Ciruella	Cajón o jaula	380
Coliflor	Unidad	25
Coreanito	Bolsa	135
Damasco	Cajón o jaula	360
Durazno	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	250
Durazno	Cajón o jaula (16 a 22 kg.)	390
Esparrago	Atado	20
Espinacas	Atado	28
Frutilla	Kilogramo	55
Higo	Cajón o jaula	190
Hinojo	Unidad	13
Kiwi	Kilogramo	90
Lechuga	Cajón o jaula o Bolsa	240
Lima	Cajón o jaula	155
Limón	Cajón o jaula	275
Limón a granel	Kilogramo	15
Mandarina	Cajón o jaula	180
Mandioca	Kilogramo	12
Mango	Cajón o jaula	215
Maní	Kilogramo	54
Manzana colorada	Cajón, jaula o caja	345
Manzana verde	Cajón, jaula o caja	370
Melón	Unidad	38
Nabo	Atado	15
Naranja	Cajón, jaula o Bolsa	180
Naranja	Kilogramo	12
Palta	Cajón o jaula (20 kg.o mas)	345
Palta	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	245
Papa	Bolsa entre 20 y 35 kg.	140
Papaya	Unidad	14
Pelon	Cajón o jaula	425
Pepino	Cajón o jaula	155
Pera	Cajón, jaula o caja	310
Perejil	Bolsa de Atados	310
Perejil	Atado	25
Pimiento colorado	Cajón o jaula (18 a 22 kg.)	360
Pimiento colorado	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	200
Pimiento verde	Cajón o jaula	210
Pomelo	Cajón o jaula o Bolsa	170
Puerro	Cajón o jaula o Bolsa	240
Puerro	Atado (Unidad)	25
Rabanito	Atado (Unidad)	12
Remolacha	Bolsa de Atados	310
Remolacha	Atado (Unidad)	25
Repollo	Unidad	15
Rucula	Atado	12
Sandia	Unidad	75
Tomates peritas	Cajón o jaula	310
Tomates redondos	Cajón o jaula	320
Tomates cherry	Cajón	390
Uva	Cajón o jaula	345
Zanahoria	Bolsa entre 8 y 10 kg.	115
Zanahoria	Bolsa entre 30 y 40 kg.	270
Zapallito	Cajón o jaula	115
Zapallo	Kilogramo	8
Harina	Bolsa x 1 kg.	11
Harina	Bolsa x 5 kg.	60
Harina	Bolsa x 25 kg.	275
Harina	Bolsa x 50 kg.	570
Huevo grande	Cajón	835
Huevo mediano y blanco	Cajón	815

Cr. Martín Esteban Rodríguez  
Director

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2019.-**  
**Objeto:** CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE LA QUIACA.  
**Convoca:** Ente de Administración de Zonas Francas.-  
**Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones y consultas:** Lunes a viernes de 8 a 13 hs, hasta el 29 de Mayo de 2.019 en las oficinas del Ente de Administración de Zonas Francas, calle Independencia 198 piso 2°, San Salvador de Jujuy.-  
**Valor del pliego:** Pesos Setenta mil (\$70.000)  
**Apertura de las Ofertas:** 30 de Mayo de 2019, a las 10 hs. en calle San Martín 450, Casa de Gobierno, Salón Blanco, San Salvador de Jujuy.-

13/15/17/20/22 MAY. LIQ. N° 17605 \$1.125.00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de la empresa **PANAMERICANO DE JUJUY S.A.**, convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse el día Jueves 6 de Junio de 2019 a las 16 horas en el domicilio legal de la empresa sito en Puesto del Marqués N° 605, B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.- 2.- Aprobación del balance general, estado de resultado, memoria e informe del síndico; por el Ejercicio N° 24 correspondiente al período 01/05/2017 al 30/04/2018.- 3.- Aprobación de las gestiones de los Directivos y Síndicos periodo: 2017/2018.- 4.- Responsabilidad de los miembros del Directorio y Síndicos, periodos: 2017/2018.- En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art. 19 del Estatuto Social, se procede en este mismo acto a la Segunda Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día Jueves 6 de junio de 2019, en calle Puesto del Marques N° 605, B° San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, a las horas 17:00, a los efectos de tratar el mismo Orden del día.- Los Señores accionistas deberán formular la comunicación con tres días hábiles de anticipación en calle Puesto del Marques N° 605 conforme lo establecido en el art. 238 de la ley 19.550.- Balances y documentación a disposición en la sede de la Empresa, sito en calle Puesto del Márquez N° 605 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-Notifíquese por edictos. San Salvador de Jujuy, 7 de mayo de 2019.- Fdo. Oscar Alberto Simon-Presidente.-

10/13/15/17/20 MAY. LIQ. N° 17566-17567-17533 \$ 1.950.00.-

**LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria que se realizará el día 22 de Mayo de 2019 a hs. 21:30 en su sede social, cita en calle Ramírez de Velazco N° 268/270 de San Salvador de Jujuy.- **Orden del día:** 1- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2-Aprobación del Balance General, Estado de Resultado y Memoria periodo 2016/2017.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar de la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. Ana María Ivacevich - Vice Presidente.-

17/20/22/24/27 MAY. LIQ. N° 17559 \$1.950.00.-

**CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** convoca a asamblea general ordinaria de delegados de distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día sábado 1° de junio de 2019 a hs. 09:30 con el siguiente: **Orden del Día:** 1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.- 2) Designación de dos miembros para la firma del acta.- 3) Consideración de la memoria del Ejercicio 2018 - 2019.- 4) Consideración del balance general del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2018.- 5) Consideración de presupuesto del Ejercicio 2019.- 6) Fijar el valor de la Cuota Anual.- Fdo. Dr. Sebastian Romero Arena - Presidente -

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17692 \$495.00.-

N° 65.- Escritura Numero Sesenta y Cinco.- Sección "A".- Cesión de Cuotas Sociales de "MI FARMACIA S.R.L.": otorgada por Mercedes Condori Tolaba y otro a favor de Hugo Fernando Albizu y otro.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Cuatro días del mes de Diciembre del año Dos mil dieciocho, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial número Veintiuno, comparece por una parte la señora MERCEDES CONDORÍ TOLABA, boliviana, Documento Nacional de Identidad número Noventa y tres millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres, CUIT/CUIL N° 23-93699853-4, Comerciante, nacida en fecha 26/09/1979, con domicilio legal y fiscal en calle Paraguay N° 425 del Barrio Centro de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, -de tránsito aquí-; y los cónyuges en primeras nupcias JUAN CARLOS SALUM, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintitrés millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, CUIT/CUIL N° 20-23984244-6, Comerciante, nacido en fecha 20/03/1968; y MIRTA ESTELA VILLAGRAN, argentina, Documento Nacional de Identidad número Veintitrés millones novecientos ochenta y seis mil ciento setenta y uno, CUIT/CUIL N° 27-23986171-2, nacida en fecha 02/09/1968, ambos con domicilio legal y fiscal en calle Félix Olazabal N° 1854 del Barrio Alto Padilla de esta Ciudad; y por otra parte lo hacen los señores HUGO FERNANDO ALBIZU, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad número Veintisiete millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos nueve, CUIT/CUIL 20-27526409-2, Comerciante, nacido el día 02/07/1979; y JUAN OMAR ALBIZU, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, CUIT/CUIL 20-22834645-5, Comerciante, nacido el día 24/06/1972, ambos con domicilio real y fiscal en calle Paraguay N° 425 del Barrio Centro de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, -de tránsito aquí-; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, y personas identificadas según lo estipulado por el art. 306, inciso a del C.C. y C.N.- Y los comparecientes manifiestan en el carácter de declaración jurada: -que conocen y aceptan la ley 25.326 y prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; y -que no son pasibles de restricciones a su capacidad; doy fe.- Y los señores Juan Carlos Salum y Mercedes Condori Tolaba, dicen: **Primera:** Que han constituido la sociedad "MI FARMACIA S.R.L.", con domicilio social en calle Alem N° 68 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina; esta sociedad se encuentra inscrita al Folio 141, Acta N° 141 del Libro V de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta ciudad.- **Segunda:** Que, en el momento de la constitución, el Capital Social se fijó en la suma de Pesos Cien mil (\$100.000), representado por cien cuotas sociales de Pesos Un mil de valor nominal cada una, en las siguientes proporciones: la socia Mercedes Condori Tolaba suscribió Ochenta cuotas sociales y el socio Juan Carlos Salum suscribió Veinte cuotas sociales y se obliga a un aporte de hacer, consistente en el ejercicio de su profesión de farmacéutico.- Que, en fecha Dos de Junio de Dos mil catorce los socios acuerdan realizar un aumento del capital social incrementándolo en Pesos Cien mil representado por cien cuotas sociales de Pesos Un mil de valor nominal cada una, en las siguientes proporciones: la socia Mercedes Condori Tolaba suscribió Ochenta cuotas sociales y el socio Juan Carlos Salum suscribió Veinte cuotas sociales, todo ello debidamente inscripto al Asiento N° 40, Folio 371/379, del Legajo XIX- Tomo II del Libro V de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta ciudad.- Por lo que, en consecuencia, el capital social se fija en Pesos Doscientos mil, representado por Doscientas cuotas sociales de Pesos Un mil de valor nominal cada una, con derecho a voto por cuota,



totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: la socia Mercedes Condori Tolaba suscribió Ciento sesenta cuotas sociales y el socio Juan Carlos Salum suscribió Cuarenta cuotas sociales y se obliga a un aporte de hacer, consistente en el ejercicio de su profesión de farmacéutico.- **Tercera:** De acuerdo con la suscripción de cuotas sociales, la socia Mercedes Condori Tolaba es dueña del Ochenta por ciento (80%) del capital, mientras que el socio Juan Carlos Salum detenta el Veinte por ciento (20%) restante. En base a lo cual, por este acto la socia Mercedes Condori Tolaba cede, vende y transfiere la cantidad de ciento sesenta (160) cuotas sociales de Valor Nominal de Pesos Un mil (\$1000.-) de la antedicha sociedad, que representan el Ochenta por ciento (80%) del capital societario, al señor Juan Omar Albizu, quien por este acto formalmente acepta de total conformidad. Se deja estipulado que dicha proporción se hace extensiva a todos los rubros que conforman el Patrimonio Neto de la sociedad de conformidad al último balance general aprobado de la Sociedad.- **Cuarta:** Asimismo, por este acto el socio Juan Carlos Salum CEDE, vende y transfiere la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales de Valor Nominal de Pesos Un mil (\$1000.-) de la antedicha sociedad, que representan el Veinte por ciento (20%) del capital societario, al señor HUGO FERNANDO ALBIZU, quien por este acto formalmente acepta de total conformidad. Asimismo se deja constancia que se obliga a un aporte de hacer, consistente en el ejercicio de su profesión de farmacéutico.- Se deja estipulado que dicha proporción se hace extensiva a todos los rubros que conforman el Patrimonio Neto de la sociedad de conformidad al último balance general aprobado de la Sociedad.- **Quinta:** Se fija en Pesos Ciento sesenta mil (\$160.000.-) el valor de la transferencia de las cuotas sociales que realiza la señora Mercedes Condori Tolaba a favor del señor Juan Omar Albizu.- Asimismo, se fija en Pesos Cuarenta mil (\$40.000.-) el valor de transferencia de cuotas sociales que realiza el señor Juan Carlos Salum a favor del señor Hugo Fernando Albizu.- **Quinta:** Tanto los socios cesionarios como los socios cedentes, declaran que a través de los estados contables, registros del movimiento económico y financiero, y la documentación restante, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad "MI FARMACIA S.R.L." que aceptan y ratifican totalmente.- **Sexta:** Los cesionarios liberan de toda responsabilidad y sin limitación alguna, a los cedentes en las proporciones y el alcance de la presente transferencia.- **Séptima:** Los socios cedentes, en carácter de fundadores de la sociedad y en función a las disposiciones de la Ley de Sociedades, 19550 y modificatorias, dejan expresa constancia de su acuerdo unánime a la presente cesión.- **Octava:** El precio acordado para la presente transferencia es de Pesos Doscientos mil (\$200.000), el cual se abona en este acto. Este instrumento sirve como formal y legal carta de pago.- Los contratantes renuncian a todas las acciones que les corresponden y/o pudieran corresponder conforme a las leyes 25.345 y 25.413, liberando de responsabilidad al escribano autorizante.- **Noventa:** La Señora Mirta Estela Villagran, cónyuge del señor Juan Carlos Salum, presta expresa conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **Décima:** Las partes de común confieren PODER ESPECIAL a favor del Escribano actuante, como profesional encargado de registrar la presente cesión ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy y para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- **Décimaprimer:** Fijación de domicilio fiscal, legal y de sede social: La sociedad contará con domicilio fiscal, legal y como sede social en calle Alem N° 68 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Asimismo, declaran que el correo electrónico es joal425@gmail.com.- **Declaraciones Complementarias:** Los comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito; - Que los fondos de los socios provienen de su trabajo; y -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; doy fe.- **Constancias Notariales:** a) Inhibición: El Certificado expedido por el Registro Inmobiliario, de fecha 29 de Noviembre del corriente año, bajo el número 17144, acredita: - que los cedentes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes; esta constancia se anexa al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí; doy fe.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
20 MAY. LIQ. N° 17646 \$300,00.-

**N° 66.- Escritura Numero Sesenta y Seis.- Sección "A". Prorroga del Plazo de Duración de PIRQUITAS GOURMET S.R.L.:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Cuatro días del mes de Diciembre del año Dos mil dieciocho, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial número Veintinueve, comparece el señor Hugo Rubén TOBCHI, Documento Nacional de Identidad número Diez millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y siete, nacido en fecha 26/06/1953, argentino, mayor de edad, hábil, con domicilio legal en calle Lavalle N°261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad y persona identificada en los términos del artículo 306, inciso b del C. y C.N.- Y el compareciente manifiesta, en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que conoce y acepta la ley 25.326 y presta conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros del notario y a las remisiones de cumplimiento, las que autoriza; y -Que no posee restricciones a su capacidad; -Que concurre a éste acto en el carácter de socio gerente y de socio mayoritario de PIRQUITAS GOURMET S.R.L., CUIT 30-71109648-1, con domicilio social y legal en calle Lavalle N°261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad, tal como surge de la siguiente documentación: a-) Escritura Pública N°410 de Constitución de "PIRQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 24/08/2009, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 184, Acta número 184 del Libro III de S.R.L. y bajo Asiento número 47, al Folio 440/446, del Legajo XIV, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; ambas en fecha 07/09/2009; b-) Escritura Pública N°44 de Cesión de Cuotas Sociales de "PIRQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 22/01/2010, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio: 13/15, Asiento número 5, del Legajo XIII, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 02/03/2010; c-) Escritura Pública N° 227 de Cesión de cuotas sociales de "PIRQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 10/05/2010, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio: 172/174, Asiento número 34, del Legajo XIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 30/06/2010; d) Escritura Pública N° 241 de Modificación de Contrato Social, de fecha 12/06/2012, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 34, al Folio 334/337, al Legajo XV, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 27/06/2012; e) Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014; f) Escritura Pública N° 155 de Prorroga del plazo de duración, de fecha 14/12/2015, autorizada por el Escribano actuante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 5, al Folio 56/58, al Legajo XIX, Tomo I de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 01/03/2016; g) Escritura Pública N° 47 de Acta de Manifestación y Constatación de fecha 22/02/2016, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 13, al Folio 110/115, al Legajo XIX, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 06/07/2016; h) Escritura Pública N° 264 de Prorroga del plazo de duración, de fecha 01/12/2017, autorizada por el Escribano actuante, inscrita en el Registro Público

de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 2, al Folio 15/16, al Legajo XXI, Tomo I de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 21/02/2018; y i) Cesión de Cuotas Sociales celebrada en fecha 21/12/2017, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 10, al Folio 93/96, al Legajo XXI, Tomo III de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 29/10/2018; instrumentos que otorgan las facultades necesarias para éste otorgamiento, los cuales en fotocopia certificada incorporo al Legajo de Comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado declara: **PRIMERO:** Que es necesaria la prórroga del plazo de duración de PIRQUITAS GOURMET S.R.L., debido a la necesidad de contar con personería jurídica para continuar con las acciones judiciales en contra de Mina Pirquitas Inc.- **SEGUNDO:** Que conforme el artículo segundo del estatuto social, modificado por Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014, se prorroga el plazo de duración de la mencionada sociedad por el término de Un año (1) año a contar desde el día 01 de Enero de 2019, venciendo en consecuencia el día 01 de Enero de 2020.- **TERCERO:** Que confiere las facultades necesarias y suficientes a favor del escribano autorizante para que realice todos los tramites conducentes para obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Jujuy.- Previa lectura y ratificación firma el compareciente, ante mí, doy fe.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
20 MAY. LIQ. N° 17669 \$300,00.-

**Acta N° 18:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Dos días del mes de Diciembre del año Dos mil dieciocho, siendo las Dieciocho horas, en el domicilio de calle Lavalle 261 Piso 12 Departamento "A" de esta ciudad, sede social de la firma PIRQUITAS GOURMET S.R.L. se reúnen los socios Hugo Rubén Tobchi, DNI N° 10.791.577 y María de las Mercedes Tobchi De La Peña, DNI N° 34.674.100, quienes detentan el carácter de únicos socios de la firma mencionada y, por lo tanto, reúnen el total del capital social.- En uso de la palabra el socio Hugo Rubén Tobchi explica los alcances del Punto del Orden del Día que motivó la presente convocatoria, a saber: I.- Prorroga de duración de la firma Pirquitas Gourmet S.R.L.- En orden de ello en relación al único punto del orden del día, luego de un intercambio de opiniones, de común acuerdo los socios establecen que es necesaria la prórroga de plazo de duración de la firma debido a la necesidad de contar con personería jurídica para continuar con las acciones judiciales en contra de Mina Pirquitas Inc. Dicha prórroga de duración será por un año calendario, a contar desde el Primero de Enero de Dos mil diecinueve, venciendo en consecuencia el Primero de Enero de Dos mil veinte.- No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las Veinte horas, firmando al pie ambos socios para constancia.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
20 MAY. LIQ. N° 17668 \$ 365,00.-

**CONTRATO SOCIAL.-** En la ciudad de la Quiaca, Departamento de Yavi, provincia de Jujuy, al día primero de Abril de 2019, entre los señores PEREZ MOLLOJA PRUDENCIO, de nacionalidad boliviano, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 02 de Junio de 1986, DNI N° 94.589.234, con domicilio en Pasaje Tierra del Fuego N° 171- B° Santa Teresita de la ciudad de la Quiaca, PEREZ VILCA PASCUAL ESTEBAN, de nacionalidad boliviano, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 17 de Mayo de 1977, DNI N° 93.954.926, con domicilio en calle Mineros del Aguilar N° 505- B° San Salvador de la ciudad de La Quiaca y MENDEZ MIRTA ESTELA, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltera, nacida el 07 de Noviembre de 1986, con DNI N° 32.469.589, con domicilio en calle Congreso N° 494 - B° 20 de Junio de la ciudad de La Quiaca, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registró por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (L- Denominación): La Sociedad se denominará "PEREZ COMPANY S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también sus sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): La sociedad tendrá una duración de 99 años, a contar desde la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a generar, introducir, ensamblar, transportar, comercializar y/o distribuir cualquier tipo de productos para la construcción y equipamiento del hogar, así como todo tipo de artefacto eléctrico y/o tecnológico. Constituye asimismo su objeto social, la importación, exportación y reexportación de toda clase de bienes, productos, materiales, mercaderías, componentes, equipamientos, maquinarias, repuestos, artefactos y/o tecnologías, destinados a la implementación de energías renovables y alternativas, para el servicio de montaje de paneles, termotanques solares y todo equipamiento para el hogar. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias en el país, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) dividido en seiscientos (600) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. PEREZ MOLLOJA PRUDENCIO, doscientas (200) cuotas sociales, por un total de pesos doscientos mil (\$200.000). b.-) El Sr. PEREZ VILCA PASCUAL ESTEBAN, doscientas (200) cuotas sociales, por un total de pesos doscientos mil (\$200.000). c.-) La Sra. MENDEZ MIRTA ESTELA, doscientas (200) cuotas sociales, por un total de pesos doscientos mil (\$200.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 % en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de montos y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerir el cumplimiento de su obligación mediante envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr



su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferecia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiere decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157, mediante depósito de la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuera socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcando en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación del gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del artículo 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Arbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): 1.- Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. CARLA BETIANA ESPAÑA, MP N° 2724, y al CPN PABLO VALENTÍN ESPAÑA, MP N° 1.614, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos, los socios dejan formalizado el contrato social de "PEREZ COMPANY S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al socio PEREZ MOLLOJA PRUDENCIO, de nacionalidad boliviana, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 02 de Junio de 1986, DNI N° 94.589.234, con domicilio en Pasaje Tierra del Fuego N° 171- B° Santa Teresita de la ciudad de La Quiaca, Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito de garantía en la sociedad en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa Ruta Provincial N° 5 N° 226- B° Mariano Moreno de la ciudad de La Quiaca, departamento de Yavi, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "PEREZ COMPANY S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Ruta Provincial N° 5 N° 226- B° Mariano Moreno de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [perezcompanysrl@gmail.com](mailto:perezcompanysrl@gmail.com). Siendo las 11:00 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de

conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° A 00211829- ESC. CARLOS HORACIO CABANA PEREYRA, TIT. REG. N° 88- LA QUIACA- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
20 MAY. LIQ. N° 17562 \$455.00.-

## REMATES

FELIX DANIEL BATALLA  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
Mat. Prof. N° 42

**REMATA SIN BASE.** \*UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT MODELO LOGAN 1.6 V BASE AÑO 2008.- \*UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET MODELO PRISMA 1.4 LS AÑO 2013.- Dr. Juan Pablo Calderón; Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 en el Expte. C-023425/14 Caratulado: "Ejecutivo: Tejerina Olga Alicia c/ Tolaba Raúl Alfredo", comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Mat. Prof. N° 42, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del 10%, de los automotores: 1) Marca Renault - Modelo LOGAN 1.6 V BASE- DOMINIO HDG-564, y 2) Marca CHEVROLET - Modelo PRISMA 1.4 LS - Dominio KZW-983 de titularidad Raúl Alfredo Tolaba D.N.I. 18.130.834, la cual tendrá lugar el día 24 de mayo de 2019 a horas 18.15 en la sede de Colegio de Martillero de Jujuy sito en calle Coronel Dávila esquina Miguel Araoz del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad.- Se hace saber que los automotores a subastar, se encuentran gravados con Embargo en Expte. N° C-023425/14 caratulado "Ejecutivo: Tejerina Olga Alicia c/ Tolaba Raúl Alfredo" por la suma de pesos ochenta y siete mil quinientos (\$ 87.500) concepto de capital y de pesos doce mil ochocientos sesenta y dos con 00/100(\$ 12.862,50) en concepto de honorarios.- Asimismo que el automotor Dominio HDG-564 registra una deuda de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 97/100 (\$ 6.486,97) y el automotor Dominio KZW-983 pesos nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 04/100(\$ 9.358,04), por deuda en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Consultas al TE. 0388-155701658.- San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2019.- Dra. Amelia Del V. Farfan Secretaria.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17699 \$ 415.00.-

JOSÉ LUIS ARTAZA  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MAT. PROF. N° 17

Judicial Con Base: \$134.893, Sobre 1/2 Ava Parte Indivisa: De un inmueble ubicado en calle vuelta de Rocha N° 1421 Del Barrio Cerro Las Rosas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-066.683/16, Caratulado: "EJECUTIVO: GIMENEZ, NELLY DEL VALLE C/ RIVERO, JUAN CARLOS Y HUANCA, BERTA VICTORIA", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. José Luis Artaza, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con base de pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres (\$134.893) importe de la parte proporcional (1/2) de la mitad de la valoración fiscal, sobre 1/2 a va parte indivisa de un inmueble de propiedad de la demandada Sra. Berta Victoria Huanca, D.N.I. N° 10.339.555, ubicado en calle vuelta de Rocha N° 1421 Del Barrio Cerro Las Rosas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, individualizado como -30560, : circunscripción 5, sección 1, manzana 139, parcela 14, padrón a-34039, dominio en matrícula A Tiene una SUPERFICIE de 200,00m2 y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: **ASIENTO 1: EMBARGO PREVENTIVO:** S/Parte. Indiv. Por Oficio de fecha 28/12/05, Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 2, Stria. N° 4- Jujuy.- Expte. 146372/05, Crido.: EJECUTIVO: Morales, Candelario c/ Huanca, Berta", Pres. N° 19478, el 29/12/05- INSC. PROVISORIA: 12/01/2006. Dif. Tlar. **ASIENTO 2: EMBARGO DEFINITIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 22/12/2008, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°2 Stria. N°4 - Jujuy. Expte. B-146.372/05, Crido.: EJECUTIVO: Morales, Candelario c/ Huanca, Berta", Pres. N° 4150, el 08/04/2009- REGISTRADA: 14/04/2009, Nota: Se ordeno sobre la tlar. 3.2. **ASIENTO 3: EMBARGO:** S/Parte. Indiv. Por Oficio de fecha 02/07/15, Expte. N° C-046.473/15 Crido.: "EJECUTIVO: Hansen, Alejandro Gustavo c/ Rivero, Juan Carlos y Huanca, Berta Victoria", Pres. N° 11594 el 10/07/15, INSC. PROVISORIA: 29/07/2015. omitte sello del Jzdo. Ofic. **ASIENTO 4:** Ref. As. 3. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVO:** Por Oficio de fecha 14/09/15, Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 1, Stria. N° 2- Jujuy. Pres N° 16843 el 16/09/15, REGISTRADA: 20/10/2015. **ASIENTO 5: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 29/10/15, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°1 Stria N°2 - Jujuy. Expte. C-053.650/15, Carat.: EJECUTIVO: Alejandro Gustavo, Hansen c/ Juan Carlos Rivero y otros", Mto.: \$64.000.- Pres. N° 19955, el 04/11/15.- REGISTRADA: 23/11/2015, Nota: se ordeno sobre el titular 3.2. **ASIENTO 6: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 09/12/15, Expte. N° C-056.310/15, Carat.: EJECUTIVO: Michel, Carla Natalia c/ Huanca, Victoria Berta", Mto.: \$6.900 mas \$2.070.- Pres. N° 22969, el 21/12/15 - INSC. PROVISORIA: 18/02/2016 omit. firma y sello del Jzdo. o Camara o Tribunal ; ofiicante y dif. nombre y D.N.I. del demand. **ASIENTO 7:** Ref. As. 6 **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Por Oficio de fecha 07/06/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°4 Stria N°8 - Jujuy. Pres. N° 8473, el 14/06/16- REGISTRADA: 28/07/2016. **ASIENTO 8: EMBARGO DEFINITIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 26/05/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. Stria. N°3 - Jujuy.- Expte. C-056.753/15, Crido.: "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS: Hansen Alejandro Gustavo c/ Rivero, Juan Carlos, Rivero, Ramon Angel y Urgateas, Graciela Rosalia, Mto.: \$420.000.- Pres. N° 8522, el 14/06/16- INSC. PROVISORIA: 28/07/2016. omit. parte indiv. Nota. Se ordeno s/ Tlar 7/3.2. **ASIENTO 9: EMBARGO PREVENTIVO:** S/ parte. Indiv. Por Oficio de fecha 24/06/16, Jzdo 1° Inst. C. y C. N°3, Stria N°6 - Jujuy.- Expte. N° C-066.683/16, Crido.: EJECUTIVO: Gimenez, Nelly del Valle c/ Rivero, Juan Carlos y Huanca, Berta Victoria", Mto.: \$78.000. Pres N° 9734 el 11/07/16. REGISTRADA: 28/07/2016. Nota: Se ordeno S/ Tlar 7/3.2. **ASIENTO 10:** Ref. As. 8. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Por Oficio de fecha 05/09/16, Pres. N° 13644 el 21/09/16, REGISTRADA: 11/10/2016. **ASIENTO 11: EMBARGO DEFINITIVO:** Ref. As.5. Por Oficio de fecha 21/03/17, Pres N° 4414 el 06/04/17, REGISTRADA: 17/04/2017. **ASIENTO 12: EMBARGO DEFINITIVO:** Ref. As.9. Por Oficio de fecha 04/04/17, Mto.: \$78.000, Pres. N° 7148 el 23/05/17. REGISTRADA: 02/06/2017. No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaria. La subasta 1/2 a va parte indivisa del inmueble de referencia se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes. El día 24 del mes de mayo de 2.019, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta según Art. 500 del C.P.C., más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaria. Edictos en Boletín



Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2019.- Dra. Valeria Bartoletti - Prosecretaria.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 16969 \$415,00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-129194/18, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA: ALUMINÉ JUJUY S.R.L." hace saber que se ha dictado el siguiente **RESOLUCIÓN**: San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2018.- Autos y Vistos:... Resulta:... Resuelve: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA de la razón social ALUMINÉ JUJUY SRL, CUIT 30-71492493-8, inscripta al F° 216, Acta N° 216, L° V de SRL, y bajo Asiento N° 34, Folio 251/258, Legajo XX- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, ambas en fecha 26 de junio de 2015, cesión de cuotas sociales efectuada mediante instrumento privado de fecha 13 de junio de 2017, inscripta en el Registro de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° 21, F° 171/175, Legajo XXI- Tomo II de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 5 de septiembre de 2018, con domicilio legal en Avenida Almirante Brown N° 493, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy.-2.-) Ordenar la incautación de los bienes de la fallida en forma inmediata, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa en la que no se ha designado todavía al síndico, corresponde a criterio de la suscripta designar un Martillero Público como depositario Judicial de los bienes que se incauten.- A los fines de la designación del martillero que además tendrá a su cargo la realización de todos los bienes de la fallida (artículos 64 y 261 de la LCQ) suspendiendo los plazos previstos en el Art. 217 de la LCQ, hasta tanto se encuentren agregados los títulos y certificados previstos en el Art. 498 y concordantes del C.P.C., fijándose fecha para el sorteo y designación del Martillero Público Judicial que corresponda el día 27 del mes de diciembre de 2018, a horas 08,30 debiendo por Secretaría notificarse con expresa habilitación de días y horas necesarias al Presidente del Colegio de Martilleros para su cumplimiento. Realizada que sea, y previa aceptación del cargo con las formalidades y prevenciones de ley, deberá el Sr. Martillero designado, junto con el Sr. Oficial de Justicia que en turno corresponda, constituirse en el domicilio de la fallida sito en Avenida Almirante Brown N° 493 y en calle Sergio Alvarado N° 174 (taller donde se encuentran los bienes inventariados y denunciados como activo en la causa), y proceder a la incautación de bienes ordenada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado quedan facultados para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.-3.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición General de Bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios pertinentes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los Registros de Propiedad del Automotor, Registro de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etcétera.- 4.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 07 del mes de Febrero del año 2019 a horas 11,00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por acordada de fecha 12 de Junio de 1996, librándose el correspondiente oficio.- 5.-) Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la acturaria con las formalidades y prevenciones de ley, y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 6.-) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre del mismo, en el domicilio y horario de atención fijados.- 7.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la LCQ.- 8.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su apoderado sito en calle Belgrano N° 1335, Piso 3, Depto. 1, de ésta Ciudad.- 9.-) Fijar el día 26 del mes de Marzo del año 2019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 17 de abril de 2019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 3 de junio de 2019 para la presentación del Informe general.- 10) Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (Art.88 inciso10 de la LCQ) bajo apercibimiento de remoción.- 11) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abierta a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Bando de depósitos judiciales, Sucursal Tribunales del Banco Macro S.A., a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, a dicho fin ofíciase al Banco Macro S.A., y al Banco Central de la República Argentina.- 12) Disponer el desapoderamiento de todos los bienes de la fallida en los términos y con los alcances dispuestos por los artículos 107 y 108 de la LCQ, ordenando asimismo el cese de toda explotación comercial e industrial. En consecuencia se ordena a la fallida que, dentro de las 24 horas de recibido del cargo el síndico, ponga a disposición de la sindicatura todos los bienes que posea, incluso los que se encuentren en poder de terceros, previa descripción e inventario (Art.177 inciso 2° de la LCQ).- 13) Ordenase la clausura del establecimiento de la fallida, sus talleres y dependencias, en los términos y conforme lo dispuesto por el Art. 177, inciso 1° de la LCQ, ordenando al síndico que inmediatamente de recibido del cargo, incaute los libros de comercios, y papeles del deudor conforme lo dispuesto por el Art. 180 del mismo ordenamiento legal.- 14) Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de efectuarse carecerán de eficacia (Art. 88 inciso 5 de la LCQ).- 15) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16) Ordenar a los Directivos de la razón social ALUMINÉ SRL, Sr. Pablo Alejandro Bruno, DNI N° 26.894.157, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica.- Asimismo se hace saber a las personas comprendidas en el Art.102 de la LCQ, que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requiera en los fines previstos por dicha normativa.- 17) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciendo saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida conforme lo establece el Art.132 de la LCQ, con las excepciones allí previstas.- 18) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 19) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2018. 1.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Nicolás Garlatti, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a mérito de Disposición 295/2017 (D.G.I.) que en copia juramentada acompaña a la presente.-2.- Atento a lo informado por secretaria y las constancias de autos, procédase a reprogramar los plazos de la siguiente manera: Fijar el día 10 del mes de Julio del año 2019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 16 de Agosto de 2019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 01 de Octubre de 2019 para la presentación del Informe general.-3.- En consecuencia, intímese a la sindicatura a cumplir con el apartado 18) del resolución de fecha 26 de diciembre de 2018 que rola a fs. 114/117 del legajo original de los presentes autos, debiendo publicar edictos de dicha resolución con más la ampliación de plazos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días, en el plazo de

cinco (5) días desde la notificación del presente proveído, debiendo presentar los edictos para su correspondiente control y firma.- 4.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2019.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (5) días, en el plazo de cinco (5) días.- Hágame saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

17/20/22/24/27 MAY. S/C.-

### EDICTOS DE USUCAPION

Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal Habilitada- de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Vocalia 2 de la Provincia de Jujuy en el Expte C-133.318/2019 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal C-024180/2014 Hugo Salas C/ Estado Provincial, Estado Provincial y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a Usucapir", de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro ordénese se notifique la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 21 de marzo de 2019. 1) Por presentada la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici en nombre y representación del Sr. Hugo Salas a mérito de la copia del Poder General para juicios juramentada obrante a fojas 5 y por constituido domicilio legal. 2) Previo a proveer el traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva, dese cumplimiento con los Art. 531, 532, 534, 535 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05). En consecuencia, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Municipalidad de Humahuaca 2) Los colindantes SRES. TIMITEA CONCEPCION PAREDES calle CORONEL ARIAS S/N, de la Localidad de Humahuaca, Carmen Ester Mamani calle Misiones esq. Coronel ARIAS de la Localidad de Humahuaca y Maine Victorio avenida San Martín S/N de la Localidad de Humahuaca. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. 3) Notifíquese a los colindantes mediante oficio dirigido al Juez de Paz de Humahuaca. 4) Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme art. 532 del C.P.C. (Conf. modificación Ley 5486).- 5) Además deberán exhibirse los edictos correspondiente al inmueble a usucapir en la Municipalidad de Humahuaca durante treinta días. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse, en ambos casos, con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C. P. Civil-modif. Ley 5486).- 6) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 7) Hágame saber a la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Acturaria, quedando facultada para su diligenciamiento y/o persona que la misma designe. 8) Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas Vocal habilitada. Ante mi Dr. Ignacio Guesalaga secretario.- Publíquese por edictos tres veces, dentro de un plazo de cinco días en el Boletín Oficial un diario local.- San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2019.-

15/17/20 MAY. LIQ. N° 17583-17591 \$615,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalia n° 8, de la Provincia de Jujuy y presidente de trámite en el Expte. N° C-35805/14-caratulado-"Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GUTIERREZ, ANGELICA c/ MARTINEZ, ANASTACIA", notificar a los posibles herederos: Anastacia Martínez de Velazquez, M.I. n° 7.992.136, casada en primera nupcias con Perfecto Velazquez, de la demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble individualizado como Padrón N-1728, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 25, Lote 1-d, Matrícula N-2385, ubicado en Maestra Lucia Rueda n° 135, La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2019.- 1. Téngase por ratificadas las gestiones realizadas por la Dra. Verónica Beatriz Maidana en representación de la prescribente Angélica Gutiérrez, advirtiendo a la letrada que con ello, queda agotada la personería de urgencia concedida por lo que deberá en lo sucesivo acreditar poder en debida forma o actuar como patrocinante (arts. 60 y 71 del C.P.C.). 2. Atento lo dispuesto mediante Acta de fs. 203 y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confírase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón N-1728, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 25, Lote 1-d, Matrícula N-2385, ubicado en Maestra Lucia Rueda n° 135, La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, a la accionada Anastacia Martínez de Velazquez, M.I. n° 7.992.136, casada en primeras nupcias con Perfecto Velazquez, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, con más la ampliación legal de cuatro (4) días en razón de la distancia; y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. 3. Intímasele para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte de trámite, ante mi Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2019.-

15/17/20 MAY. LIQ. N° 17578 \$615,00.-

Por la presente se hace saber que en Expte N° B-149.718/05 caratulado "Demanda por Prescripción Adquisitiva LUIS AMANTE Y FILOMENA QUISPE c/ GARCIA DEL RIO DE GRANDI JULIA EL CIRRA" se ha dictado la siguiente resolución: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 23 días del mes de abril de 2019, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Esteban Javier Arias Cáu, Elba Rita Cabezas y Marisa Eliana RONDON (por habilitación) bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el presente Expte. N° B-149.718/06 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Amante, Luis c/ García Del Río De Grandi, Julia Elcira" en los que: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por los Sres. Luis AMANTE y Filomena QUISPE, en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón A-31536, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 184, Parcela 2, Matrícula A-22144-31536, ubicado en Barrio Azopardo de esta ciudad según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por Res. N° 05235 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 20/7/2005. 2°) Imponer las costas a la vencida (Art. 102, CPC). 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se armen elementos suficientes para tal fin. 4°) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. 5°) Fírme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las



normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cáu Presidente de trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dra. Marisa Eliana Rondon Vocales habilitados. Ante mí Dra. Malvina Pedrazzani prosecretaria.- Dado en San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de mayo de 2019.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 17590-17585 \$615,00.-**

En el Expte. N° B-135.857/05: "Ordinario por prescripción adquisitiva: Gaspar, Dámaso c/ Maidana, Primitivo Alfonso y otros. Radicado ante la Cámara civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, se ha dictado sentencia: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Doctores Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina y en uso de la facultad conferida por la Acordada N° 71/08 del S.T.J. vieron el Expte. N° B-135.857/05: "Ordinario por prescripción adquisitiva: Gaspar, Dámaso c/ Maidana, Primitivo Alfonso y otros (tres cuerpos) y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo...El Dr. Alsina dijo... Por lo todo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Dámaso Gaspar en contra de Primitivo Alfonso Maidana; Valentín Laime y sus herederos; Julián Laime; Rosa Laime; Juana Evangelista Laime; Mercedes Gladys Julián y Liberato Julián y/o sus herederos. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como: Padrón M-226, Circunscripción 1, Sección 12, Lote 16-C, con una superficie de 389 hectáreas 3.368,37 metros cuadrados, ubicado en Finca Yoscabá, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy y que tiene como titulares registrales a: Timotea Julián; Ramona Laime de Julián; Juan Teodoro Julián; Verónica Julián; Lázaro Julián; Mariana Julián; Primitivo Alfonso Maidana; Rosa Laime; Julián Laime y Juana Evangelista Laime, según plano de mensura para formación de título aprobado por Resolución N° 07514 de la Dirección General de Inmuebles el 22/10/07. 2. Fijar el 02/01/70 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. (...). 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Dámaso Gaspar, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante.- 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocales. Ante Mí: Dr. Néstor De Diego-Secretario.- Publíquese en Boletín Oficial y diario local dentro de un periodo de cinco días por tres veces.- San Salvador de Jujuy hoy 25 de abril del 2019.-

**17/20/22 MAY. LIQ. N° 17441 \$615,00.-**

La Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 1, en el Expte. N° C-113.943/18 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. C- 078171/2016; Guzmán Moisés y Jerez María Inés y quienes se consideren con derecho" Notifica al Sr. Ángel Zalazar y a quienes se consideren con derecho" Notifica al Sr. Ángel Zalazar y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir de fs. 123: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 102 y vtra., 3º párrafo de autos. En consecuencia, dese al demandado Ángel Zalazar y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de ley.- II.- Oportunamente y si correspondiere, se designara al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausente.- III.- Al efecto, publíquese Edictos por tres veces n cinco días, en el Boletín oficial y un diario local, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de diez días después de la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil).- Notifíquese por Cedula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez Ante mí: Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17301 \$615,00.-**

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. N° B-258229/11, caratulado: "PRESCRIPCIÓN: ARAMAYO, ROSA M. c/GARCIA DEL RIO, SERGIO MANUEL ", hace saber a los herederos de Sergio Manuel García Del Río, al Estado Provincial y quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2018. 1. Atento lo solicitado por la Sra. Rosa Milagros Aramayo, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo a fs. 191 y lo informado por Mesa General de Entradas a fs. 190 de autos, confírase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-31106, Matricula A-223227-31106, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 188, Parcela 32, ubicado en B° Azopardo, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los herederos de Sergio Manuel García Del Río, Al Estado Provincial y quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo por el plazo de quince (15) días, y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art.298 del C.P.C., Art.531 del C.P.C.-Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénese, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C.- modif. Ley 5486). 2. Intímaseles para que en igual termino, constituyan domicilio dentro de los tres Kms. Del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). 3. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordenase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble objeto de la presente causa. 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. De trámite, ente mí Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2019.

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17664 \$615,00.-**

La Excm. Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía N° 5 - Pte Dr. Jorge Daniel Alsina en el Expediente N° C- C-042.291/15: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Herrera, Angel Elías c/ Peralta, José Alberto" (dos cuerpos) y el Expte. agregado N° C-20.115/14: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Herrera, Angel Elías c/ Quienes se consideren con derecho y Peralta, José Alberto": se ha dictado la siguiente resolución "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Diego Armando Puca, vieron el Expte. N° C-042.291/15: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Herrera, Angel Elías c/ Peralta, José Alberto" (dos cuerpos) y el Expte. agregado N° C-20.115/14: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Herrera, Angel Elías c/ Quienes se consideren con derecho y Peralta, José Alberto" y luego de deliberar ... Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Angel Elías Herrera, en contra de José Alberto Peralta. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha

adquirido la propiedad de los inmuebles ubicados en calle sin nombre y s/n; Matrículas N° A-50226 y A-50227, individualizados como Padrón A-44519, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 20, Parcela 3 y Padrón A-44520, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 20, Parcela 4; con una superficie de 767,65 metros cuadrados, ubicados en la localidad de Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 13795 de fecha 27/11/13. 2. Fijar el 01/01/91 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4.- 5.- 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio de los inmuebles a nombre de Ángel Elías Herrera (D.N.I. N° 6.478.022) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Diego Armando Puca - Ante Mí: Dra. Rocío Gismano. Prosecretaria.- Fdo. 09/05/19.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en 5 días.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17609 \$615,00.-**

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía n° 8 a cargo del Dr. Augusto J. Bonilla, Prosecretario, en el Expte. N° C-95306/17, caratulado: "Ordinario por cobro de pesos", hace saber a la Empresa CONMETAL S.R.L. que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2018. 1. Proveyendo el escrito del Dr. Carlos Alberto Alvarado (h) de fs. 45, punto 1), téngase presentes la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "Pregón" con sus respectivos recibos (fs. 37/44), conforme lo ordenado a fs. 34 de autos. Atento lo informado por Secretaría, al pedido de la actora a fs. 45, ha lugar. En su merito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 11 y fs. 34 de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por la razón social CONMETAL S.R.L. en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíquese de este proveído en el domicilio real denunciado mediante edictos y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.). Designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, intimándolo para que en el termino de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 2. Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre del 2018.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 16753 \$615,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-94.065/17, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CABRERA, BRUNO SEBASTIAN" hace saber al demandado Sr. Bruno Sebastián Cabrera, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2018.- Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación por el termino de tres veces en cinco días de la providencia de fs. 12, haciéndole saber al demandado que los términos comenzaran a contar desde la última publicación...Fdo.: Marisa E. Rondón (Juez) Ante mí: Beatriz Borja (Secretaria). Providencia de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2.017.- 1.- Téngase por presentada al Dr. Sodero Pablo Rafael, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. Conforme lo acreditada con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado Cabrera Bruno Sebastian, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos siete mil ochocientos noventa c/00/100 ctvas. (\$7.890,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos tres mil novecientos cuarenta y cinco c/00/100 ctvos. (\$3.945,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Fdo.: Marisa E. Rondón (Juez) Ante mí: Beatriz Borja (Secretaria).-Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 20 de febrero de 2019.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 17491 \$615,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-49.978/15, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ AGUILERA MANUEL ALEJANDRO" hace saber al demandado, Sr. Manuel Alejandro Aguilera, D.N.I. N° 22.820.181, que en los autos referenciados se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 25 de febrero de 2019. Autos y Vistos... Considerando: ...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) en contra del Sr. MANUEL ALEJANDRO AGUILERA, hasta hacerse el acreedor de íntegro pago de la suma de pesos catorce mil sesenta y cinco con noventa y nueve centavos (\$14.065,99) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 Pº 673/678 N° 235), desde la mora tomada esta desde la fecha de la certificación de deuda, ya que desde la mora de cada cuota el interés fue calculado legalmente en la planilla presentada como complementaria de la certificación de deuda y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.)- 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Pablo Rafael Sodero en la suma de pesos seis mil setecientos ochenta (\$6.780), por los argumentos vertidos en los considerandos. Dicha suma devengará un interés igual al dispuesto para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- 4º) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. Lis M. Valdecantos Bernal - Juez habilitada. Ante mí: Dr. Juan José Bravo-firma habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de mayo de 2019.-


**15/17/20 MAY. LIQ. N° 17490 \$615,00.-**

Dr. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-020928/14**, caratulado: "Ejecutivo: SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO c/ ALTAMIRANO NARVAEZ TOMAS", hace saber por este medio al Sr. Altamirano Narváez Tomas, que en los autos de referencia se ha dictado el siguiente decreto que a continuaciones transcribe: San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2018.- Atento a las constancias de autos y no habiendo mediado oposición, apruébase la planilla de liquidación de fs. 141 por la suma de pesos cuatrocientos tres con setenta y cuatro centavos (\$403,74.-) en todas sus partes y en cuanto por derecho hubiere lugar.- Atento al informe Actuarial que antecede, líbrese orden de pago a favor del Dr. Martín Modena por la suma de pesos cuatrocientos tres con setenta y cuatro centavos (\$403,74.-) en concepto de Cancelación de Interés De honorarios y de planilla de liquidación de fs. 141.- Asimismo, regúlense los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena, por su labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de pesos dos mil ciento veintisiete (\$2.127.-) en el doble carácter-importe calculado a la fecha de la planilla de liquidación de fs. 114, que de ahí en más devengará igual interés que el fijado para el capital, y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere. Notifíquese.- Fdo. Dra. María Cristina Lobos- Juez. Ante mf: Dra. Lucía Frías- Prosecretaría Técnica de Juzgado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de local por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2.018.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 16601 \$615,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. Belinda Julieta Maldonado, D.N.I. N° 25.377.104 que en el **Expte N° C-130.885/19**: caratulado: "Ejecución de Honorarios: MODENA MARTIN c/ MALDONADO, BELINDA JULIETA", se dictó el siguiente PROVEIDO FS.6: "San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2019.- Téngase por presentado al Dr. Martín Modena por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Toda vez que la Sra. BELINDA JULIETA MALDONADO no ha tomado intervención en el Expte. N° C-065354/16, caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro C/ Maldonado, Belinda Julieta", por lo cual no ha constituido domicilio legal para las notificaciones personales, conforme es requerido por el Art. 60 de la Ley 6112, siendo menester salvaguardar el derecho de defensa de la accionada, a lo solicitado en el apartado "I" segundo párrafo no ha lugar.- Conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C., intímese a la Sra. BELINDA JULIETA MALDONADO, D.N.I. N 25.377.104, al pago de pesos cinco mil con 00/100 centavos (\$5.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil quinientos con 00/100 centavos (\$1.500,00), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- Asimismo citásele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de interés por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, siendo que de las constancias del Expte. N° C-065354/16 resulta que se han realizado sin éxito todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la demandada, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el presente proveído mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada Sra. BELINDA JULIETA MALDONADO, D.N.I. N 25.377.104, que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.) Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2.019.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 17461 \$615,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la SRA. MARIA EUGENIA CARMONA, D.N.I. N° 31.922.193, que en el **Expte N° C-130882/19** caratulado: "Ejecución de Honorarios: MODENA, MARTIN c/ CARMONA MARIA EUGENIA", se dictó el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2019.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Téngase por presentado al Dr. Martín Modena por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Toda vez que la Sra. María Eugenia Carmona no ha tomado intervención en el Expte. N° C-048859/15, caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro C/ Carmona, María Eugenia", por lo cual no ha constituido domicilio legal para las notificaciones personales, conforme es requerido por el Art. 60 de la Ley 6112, siendo menester salvaguardar el derecho de defensa de la accionada, a lo solicitado en el apartado "I" segundo párrafo no ha lugar.- Conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C., intímese a la Sra. María Eugenia Carmona, DNI. N° 31.922.193, al pago de pesos tres mil quinientos con 00/100 centavos (\$3.500,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil cincuenta con 00/100 centavos (\$1.050,00), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- Asimismo citásele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, siendo que de las constancias del Expte. N° 048859/15 resulta que se han realizado sin éxito todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la demandada, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el presente proveído mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada Sra. María Eugenia Carmona, DNI. N° 31.922.193, que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante mf: Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.-San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2.019.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 17460 \$615,00.-**

Policía. de Jujuy-Departamento Personal: Rfe. Expte. Ministerial Nro. 1414-259-MS/19 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. Nro. 103-DP/18 Cde.4**) caratulas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. "D" del R.R.D.P., por la presente se notifica al Comisario Inspector ALCARAZ RICARDO ALBERTO, que mediante Resolución N° 359-DP/19, de fecha 14-02-2019, el Sr. Jefe de Policía dispuso: "...Artículo 1°: Aplicar al Comisario Inspector ALCARAZ RICARDO ALBERTO Legajo N° 12567, la sanción disciplinaria consistente en cinco (05) días de suspensión de empleo, por haber infringido las disposiciones del Art. 15 inc. D del RRDP., por los motivos expuesto en el exordio...". Resolutive firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 359-DP/19 a disposición del Comisario Inspector Alcaraz Ricardo Alberto.- Fdo. Alicia Guanuco-Comisario Inspector.-

**15/17/20 MAY. S/C-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-048027/15**, caratulado: Ejecutivo: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (CAPSAP) c/ Sanabria Ruben" se hace saber al demandado Sr. Sanabria Rubén, la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, a cargo de la Unidad de Defensa N° 9, en nombre y representación de la demandada ausente, Rubén Sanabria, por constituido domicilio legal y parte, a mérito de lo dispuesto a fojas 73 de autos.- II- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) en contra de Rubén Sanabria, DNI. N° 11.935.636, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos veinticuatro mil setecientos setenta y seis con sesenta y tres centavos (\$ 24.776,63.-), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.- III- Regular los honorarios profesionales del Dr. Pablo Rafael Sodero, en la suma de \$ 5.000.-, los que solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengarán los intereses conforme tasa activa, con mas IVA si correspondiere.- IV - Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes por cédula y a la demandada en la persona del Sr. Defensor y por Edictos y a CAPSAP, etc.- Fdo.: Dra Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante Mf: Dra. Sandra Monica Torres - Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria Por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2018.-

**17/20/22 MAY. LIQ. N° 17488 \$615,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Alfredo Darío Saenz, D.N.I. N° 16.815.973 que en el **Expte N° C-044.003/15**, caratulado: "Ejecutivo: Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Jujuy - CAPSAP C/ Saenz, Alfredo Darío", se dictó el siguiente Proveído de Fs. 52: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio del 2018. Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 11/11vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. Alfredo Darío Saenz, D.N.I. N° 16.815.973, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.-rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.- Proveído de Fs.11/11vta.: "San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2015.-Téngase por presentado al Dr. Pablo Rafael Sodero, en nombre y representación del Caja de Asistencia y Previsión Social Para Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) a mérito del Poder Gal. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña a fs.2/3vta., por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de Alfredo Darío Saenz, DNI N° 16.815.973, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con seis ctvos.(\$34.875,06.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos diez mil cuatrocientos sesenta y dos con cincuenta y un ctvos. (\$10.462,51.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y citásele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.-Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-Notifíquese (ART. 154 C.P.C.)rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2.018.-

**17/20/22 MAY. LIQ. N° 17487 \$615,00.-**

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-048026/15**, caratulado: Ejecutivo: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) C/ Bernal Héctor Mario", hace saber al Sr. Bernal Héctor Mario, DNI N° 22.583.353, que se ha dictado el siguiente Proveído de Fs. 60: " San Salvador De Jujuy, 05 de noviembre de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs. 36 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado Sr. Bernal Héctor Mario no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. Notifíquese (Art. 154 Y 162 C.P.C.). Fdo. Dra. Natacha Buliubasich - Pro-Secretaria - Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez habilitada. Provisión de Fs. 56: "San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo del 2018.- Por presentada...Téngase...Atento a la constancia de auto, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4° 478 y correlativo del Código Procesal Civil líbrese en contra del demandado Sr. Bernal Héctor Mario, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos veintiocho mil ciento veinticuatro con sesenta y cinco ctvos. (\$28.124,65), en concepto de capital reclamado, con mas la de pesos catorce mil sesenta y dos con treinta y dos centavos (\$14.062,32), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En .....Asimismo, citásele de REMATE a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de notificado, para que concorra por ante, este Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérese manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas y otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargate. A los efectos comisionése al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario el mismo término que el antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-Notificación (Art. 154 del C.P.C.). Es copia"- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich - Pro-Secretaria Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 01 de febrero de 2019.-



**17/20/22 MAY. LIQ. N° 17486 \$615,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de La Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Claudio Leonides Martín, D.N.I. N°29.591.050, que en el **Expte N° C-132.852/18**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: Modena, Martín C/ Martín, Claudio Leonides", se dictó el siguiente Proveído FS.7:"San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2019.-Téngase por presentado al Dr. Martín Modena, por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.-Toda vez que el Sr. Claudio Leonides Martín no ha tomado intervención en el Expte. N° C-048858/15, caratulado: "Ejecutivo: Soto, Sebastian Alejandro C/ Martín, Claudio Leonides", por lo cual no ha constituido domicilio legal para las notificaciones personales, conforme es requerido por el Art. 60 de la Ley 6112, siendo menester salvaguardar el derecho de defensa del accionado, a lo solicitado en el apartado "f" segundo párrafo no ha lugar.-Conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C., intímese al Sr. Claudio Leonides Martín, D.N.I. N° 29.591.050, al pago de pesos cinco mil ochocientos noventa y dos con cero ctvo. (\$5.892,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil setecientos sesenta y siete con sesenta ctvos. (\$1.767,60), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.-Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Córrese traslado del pedido de interese por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Asimismo, siendo que de las constancias del Expte. N° C-048.858/15 resulta que se han realizado sin éxito todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio del demandado, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el presente proveído mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada Sr. Claudio Leonides Martín, D.N.I. N° 29.591.050, que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárselo al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese (Art. 154 C.P.C.). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria.-Publíquese en el boletín oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2019.-

**17/20/22 MAY. LIQ. N° 17459 \$615,00.-**

El Dr. Sebastian Cabana - Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el **Expte N° C-119.046/18**, caratulado: "Ejecutivo: Salinas, Claudio Alejandro c/ Álvarez, Rita Del Valle", procede a notificar el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 07 de marzo de 2019.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: Sra. Álvarez, Rita Del Valle, D.N.I. N° 30.029.299 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos cinco mil cien (\$ 5.100.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez. Ante Mf: Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.-Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2019.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. Mara Fabiana Otaola Secretaria.-

**17/20/22 MAY. LIQ. N° 17458 \$615,00.-**

Tribunal Del Trabajo - Sala IP - Vocalía N° 6, en los autos: **Expediente N° C-23.196/14** caratulado "Despido: Tejerina, Diego Juan Antonio c/ Kusch S.R.L. y Francisco Juan Kusch" el señor Juez ha dispuesto notificar por edictos el siguiente proveído: "...téngase presente la renuncia al mandato que fuera oportunamente otorgado por la demandada a favor del Dr. Álvaro Martínez Mohr e intímase a la firma Kusch SRL y a Francisco Juan Kusch a presentarse con nuevo apoderado en el plazo de diez días bajo apercibimiento de seguir el trámite en rebeldía (art.195 y ccs. del CPC y 103 del CPL)". Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.- Secretaria: Dra. Ana Lía Lambare.-

**17/20/22 MAY. LIQ. N° 17458 \$615,00.-**

**La Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales de La Policía de La Provincia Expte. Nro. 019 Crsytp/19** Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 Inciso D) Del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en donde resulta Infractor Agente Leg. 17.317 Girón Cristian Adrián, Hecho ocurrido 15-11-12 Al 08-02-19. Con intervención del Sr. Juez de falta jefe de policía. Se cita mediante el presente edicto al Agente Leg. 17.317 Cristian Adrián Giron, Argentino, DNI 31.496.913, Dlio. Los Constituyentes Nro. 335 La Merced - San Pedro, para comparecer ante esta unidad policial, comisión revisora de sumarios y trámites administrativos policiales, sito en la central de policía, ubicada en Av. Santibáñez Nro. 1372 B° centro de esta ciudad capital teléfono nro. 388-4830342, a los efectos de correrle vista y traslado de las actuaciones administrativas aludidas en el epígrafe para que ejercite su derecho de defensa, conforme las previsiones del art. 50, 81, 82, 83, 84 y subsiguientes del mencionado cuerpo legal, en virtud de la incompetencia del abogado defensor designado. **Apercibimiento:** Si no compareciere a este citatorio dentro del termino establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejara constancia de su incompetencia, y se proseguirá actuando en a tramitación de la presente causa, comenzándose a computar el termino de cinco (05) días hábiles dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este ultimo si no lo hubiere ejercitado se tendrá por decaído el derecho de defensa para hacerlo conforme lo previsto en el Art. 75, 76 Del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.-

**17/20/22 MAY. S/C.-**

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO-ALVARO RODRIGO CORMENZANA FIAD D.N.I. N° 30.470.038**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Opciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**13/20/24 MAY. LIQ. N° 17532 \$615,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. SONIA DEL CARMEN RIVERA, D.N.I. N° 20.733.805 que en el en el **Expte. N° C-097.941/2017**, caratulado: "Ejecutivo: VEA MURGUIA VERDE, MARIA GUADALUPE c/ RIVERA, SONIA DEL CARMEN", se dictó la siguiente Resolución de Fs. 71/72: "San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Dra. María Guadalupe Vea Murguía Verde en contra de la Sra. Sonia Del Carmen Rivera, D.N.I. N° 20.733.805, hasta que la primera se haga del íntegro pago del capital reclamado de pesos treinta y un mil cien con cero ctvo. (\$31.100,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitorio equivalente al 50% desde la mora (acaecidas en fecha 04/09/2017) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.-3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana.-Juez- Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2018.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17529 \$615,00.-**

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. 800-539-2017** Caratulado: " Tribunal de Cuentas de La Provincia de Jujuy - Intimar a los Responsables de La Comisión Municipal De Rodeito a presentar la rendición de cuentas general anual ejercicio 2016" ha emitido la Resolución N° 1261-S-I-2019 de fecha 08/05/2019, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1°: Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 3130-S/I-2018 en contra de los Sres...y Lucía Antonia Luna -Tesorera- responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE RODEITO por el Ejercicio 2016. ARTÍCULO 2°: Formular cargo solidario y definitivo en contra de los Sres... y Lucía Antonia Luna D.N.I. N° 30.354.288 por la suma de pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 36 ctvos. (\$ 9.457.464,36) en concepto de recursos percibidos durante el Ejercicio 2016. ARTÍCULO 3°: Intimar a los Sres... y LUCIA ANTONIA LUNA para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto del cargo formulado con más los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago del mismo ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado copia de la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88. ARTÍCULO 4°: ... ARTÍCULO 5°: Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886. ARTÍCULO 6°: Notifíquese... Fdo.: Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour - Dra. Mariana Leonor Bernal -Vocales del Tribunal de Cuentas.- Ante mf, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**20/22/24 MAY. LIQ. N° 17631 \$615,00.-**
**EDICTOS DE CITACION**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-79.580/16**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ AGUILERA MANUEL ALEJANDRO" cita y emplaza al demandado Sr. Manuel Alejandro Aguilera, D.N.I. N° 22.820.181, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos seis mil setecientos veintisiete con noventa y seis centavos (\$6.727,96) en concepto de capital reclamado con más la de pesos un mil trescientos cuarenta y cinco con cincuenta y nueve (\$1.345,59) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se cita de remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 4 de diciembre de 2018.-

**15/17/20 MAY. LIQ. N° 17489 \$615,00.-**

El Sr. Juez de 1° Inst. Civil y Com. de 42da Nom. de la Provincia de Córdoba, en autos: " B.C.R.A. C/ LAZARTE, MIGUEL LEONIDAS Y OTRO - EJECUCIÓN HIPOTECARIA Expte: 4298430" ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 28/02/2019.Proveyendo a fs. 1023: Atento a lo solicitado, el fallecimiento acreditado en autos a fs. 997 respecto del codemandado Miguel Leonidas Lazarte, y lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C., suspéndase el presente juicio. Cítese y emplécese a sus herederos a fin que en el término de veinte (20) días a contar desde la publicación comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin denuncie la actora nombre y domicilio de los mismos si los conociere. Efectúese la consulta en el Registro de Juicios Universales disponibles digitalmente.- Publíquese edictos citatorios en los términos del art.165 del C.P.C. en ésta ciudad y en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Notifíquese. Fdo: Cornet, Roberto Lautaro: Jueza de Ira. Instancia.- Dra. Pucheta de Tiengo, Gabriela Maria: Secretaria.-

**17/20/22/24/27 MAY. LIQ. N° 17367 \$1.025,00.-**

Dr. Diego Puca - Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-110646/18** caratulado: AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO POLCO HERMEREGILDO JOSE; hace saber que se ha dictado el siguiente proveído por el art. 56.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo del 2019.- Asimismo y en virtud de lo establecido por el art. 15, 18 y cc de la ley 14.394 y sus modificatorias, cítese al Sr. Polco Hermeregildo José por edictos que serán publicados en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación una vez al mes, durante seis meses, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a estar a derechos, se le dará intervención al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

**20 MAY./21 JUN./22 JUL./21 AGO./ 20 SEPT./ 21 OCT./ LIQ. N° 17653 \$ 1.230,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-201167/08** Caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA:



CREDIMAS S.A. C/ CHOQUE ANIBAL GUSTAVO, cita y emplaza al demandado SR. CHOQUE ANIBAL GUSTAVO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este juzgado y Secretaria la suma de pesos mil ciento treinta y siete con 51 ctvos (\$1.137.51) en concepto de capital reclamado con mas la suma de pesos quinientos sesenta y nueve (\$ 569) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO, sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo, cíteselo de REMATE para que dentro de los cinco días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.- Dra. María Laura Lopez Pfister - Secretaria.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17629 \$615,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-026125/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN CARLOS JIMENEZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON JUAN CARLOS JIMENEZ D.N.I. N° 22.874.127.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2018.-

15/17/20 MAY. LIQ. 17290 \$205,00.-

En el Expte. N° D-027868/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don MARIANO CASTILLO y de DOÑA AIDA LEONOR MACCHIONI".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON MARIANO CASTILLO D.N.I. N° 07.266.678 Y DE DOÑA AIDA LEONOR MACCHIONI D.N.I. N° 02.954.956.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

17/20/22 MAY. LIQ. 17535 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-027740/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña Paula Ovando.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA PAULA OVANDO DNI N° 4.500.574.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 28 de marzo de 2019.-

17/20/22 MAY. LIQ. 17536 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA ELSA YOLANDA BARRIONUEVO, DNI N° 976.334** (Expte N° D-028083/19). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mf: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 02 de mayo de 2019.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17614 \$ 205,00

Ref. Expte N° D-026087/18 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Don SIMION LEDESMA Y DE DOÑA HONORINA DEL CARMEN BUSTAMANTE. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **DON SIMION LEDESMA DNI N° 3.502.831 y DOÑA HONORINA DEL CARMEN BUSTAMANTE DNI N° 9.648.445.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de abril de 2019.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 17663 \$ 205,00

Ref. Expte. N° D-025733/18 Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Doña ARGENTINA DEL CARMEN TULA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA ARGENTINA DEL CARMEN TULA DNI N° 0.820.826.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 01 de noviembre de 2018.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 16930 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-133243/2019 caratulado: "Sucesorio ab Intestato: IRMA RAQUEL AGUIAR", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. IRMA RAQUEL AGUIAR declárese abierto el presente juicio sucesorio Ab Intestato de la Sra. **IRMA RAQUEL AGUIAR D.N.I. 6.629.358.** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Juez: Dra. Rondon Maísa Eliana - Prosecretaria - Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy 15 de Abril de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17418 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez, Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-133241/19, caratulado: "Sucesorio Ab - Intestato de TACACHO BERNARDO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **TACACHO BERNARDO D.N.I. N° 13.849.418,** fallecido en fecha 03 de Junio del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art.2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17596 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, a cargo de la Dr. Diego Armando Puca -Juez-, en EXPTE. Expte N° C- 134152/2019 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **RIZZELLO JULIO ALBERTO DNI 7.286.351.-** Cita y emplaza por treinta días a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Silvana I. Tejerina - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17624 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 Secretaría Nro. 2 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente Nro. C-135788/19 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **PAULINO RUBEN MAURIN**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **PAULINO RUBEN MAURIN DNI N° 13.652.414.-** Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Ma. De Los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo del 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17634 \$ 205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Ref. Expte. N° C-133298/19, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MOHR, JUAN CARLOS Y WAYAR, EVA FULVIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **MOHR, JUAN CARLOS, L.E. N° 3.489.677,** fallecido el 17 de Julio del año 1994, y **WAYAR, EVA FULVIA, D.N.I. N° 2.290.214,** fallecida el 26 de Septiembre del año 2017, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art.2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC).- María Fabiana Otaola - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17595 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-134605/2019, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: **SERRANO JERONIMO VICENTE**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **SERRANO, JERONIMO VICENTE, D.N.I. N° 07.270.969,** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco Días.- Dra. Amelia Del V. Farfan - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 Abril de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17428 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MANNONI, FRANCISCO, DNI N° 3.998.454** Expte. C-130011/19.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez. Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril del 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17579 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N°: C-133.389/2019, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don: **MARCELO FERNANDO LLAWE D.N.I.: 17.651.971.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr.: Juan José Bravo.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17637 \$ 205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-111-812/18, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: **MENDIETA TEREZA Y PRIETO JESÚS**", Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **TEREZA MENDIETA, DNI 9.631.909 y JESUS PRIETO, DNI 3.992.530,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Elisa Marcet- Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17353 \$ 205,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte N° C-130427/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **JUAN CARLOS GARZÓN,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Juan Carlos Garzón Declárase Abierto el presente juicio sucesorio AB Intestato del Sr. **JUAN CARLOS GARZON DNI N° 3.988.523.** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17603 \$ 205,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte N° C-118.280/18 caratulado "Sucesorio Ab- Intestato: Ramos, Elda Leticia" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RAMOS ELDA LETICIA, DNI F. 4.475.535.** Secretario por habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres. Publíquese el un Diario Local por tres en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por habilitación Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de abril de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17640 \$ 205,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastián Cabana, Juez Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria en el Expte N° C-133234/19 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de HOYOS RAMÓN CRESENCIO" Cita y Emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **HOYOS, RAMON CRESENCIO D.N.I. N° M 7.280.797,** fallecido en fecha 21 de Julio del año 2014, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día, (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2019.-

20 MAY. LIQ. N° 17610 \$ 205,00

